

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00433 00

No hay lugar a tener en cuenta las notificaciones aportadas por el extremo actor, para ello memórese que la Corte Constitucional señaló en sentencia C-420 de 2020 sobre el particular:

*“...En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*
(negrilla del despacho)

En virtud de lo anterior, la constancia de acuse de recibido que emite la empresa de correo no se advierte clara en el sentido de que el acuse provenga del demandado ya sea directamente o conforme alguna opciones establecidas en su correo para ese fin.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado Electrónico del 4 de octubre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15c0ab77506010a738d17f2d7a126b3acf0a00db9ea47bbf686af14688f1909**

Documento generado en 03/10/2022 07:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>